

**VISADOS DE TRABAJO POR CUENTA AJENA (PRESTACIÓN TRANSNACIONAL DE SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN UN TERCER ESTADO NO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN ESPAÑA**  
**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Consideraciones generales**

Deberán solicitar este tipo de visados, según cada caso concreto, los trabajadores mayores de 16 años, que no sean nacionales de un Estado miembro de la UE o de un Estado Schengen, que dependan, mediante una relación laboral expresa, de una empresa establecida en un tercer Estado no miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo, y que vayan a ser desplazados de forma temporal a un centro de trabajo en España. En concreto, comprende los siguientes supuestos:

- a) Cuando los trabajadores extranjeros residan en una zona limítrofe, desarrollen su actividad laboral por cuenta ajena de forma legal en España, y regresen a su lugar de residencia diariamente.
- b) Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta ajena y bajo la dirección de la empresa extranjera en ejecución de un contrato entre esta y el destinatario del servicio en España, en la medida en que dicha empresa extranjera pueda prestar servicios en España en virtud de lo establecido en convenios internacionales.
- c) Cuando el desplazamiento temporal se produce a un centro de trabajo en España de la misma empresa o de otra empresa del grupo del que esta forme parte.
- d) Cuando el desplazamiento temporal afecta a trabajadores altamente cualificados y tenga por objeto la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

**Quedan expresamente excluidos los trabajadores que se desplacen a España para desarrollar actividades formativas en los supuestos b), c) y d), así como el personal navegante respecto de las empresas de la marina mercante,** para los cuáles existe normativa específica.

No podrán presentar una solicitud de visado estas características quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de este tipo de visados se podrán presentar bien personalmente, bien a través de representante debidamente acreditado (salvo en caso de menores de edad, que deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores), sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 70.2 (tercer párrafo) del RD 557/2011, de 20 de abril.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver por parte de la Oficina consular es de 30 días a partir de la autorización emitida por la correspondiente Oficina de Extranjería.

Si el visado es autorizado, el plazo para recoger el visado es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente o por medio de representante (en caso de menores de edad, que deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

Si el visado es denegado por la Oficina consular, ésta dictará resolución desestimatoria, que comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de este tipo en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada, para darse de alta en la Seguridad Social, y un plazo máximo de 1 mes desde su alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la Oficina de Extranjeros competente por razón del domicilio.

**Se informa que si el visado es autorizado, el mismo conlleva exclusivamente una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de 1 año de duración, limitada a un ámbito geográfico provincial determinado y a la ocupación para el que fue solicitado.**

**Se informa igualmente que las autorizaciones de estancia temporal y trabajo por cuenta ajena para prestación transnacional de servicios en régimen general no permiten reagrupación familiar de ningún tipo.**

#### Documentación a presentar

El solicitante deberá presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
5. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años (salvo que el interesado sea menor de 21 años, en cuyo caso el certificado deberá cubrir el periodo que va desde que cumplió los 16 años hasta el momento de su expedición). Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
6. Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta ajena y bajo la dirección de la empresa extranjera en ejecución de un contrato entre esta y el destinatario del servicio en España, en la medida en que dicha empresa extranjera pueda prestar servicios en España en virtud de lo establecido en convenios internacionales, copia del contrato de prestación de servicios.
7. Cuando el desplazamiento temporal se produce a un centro de trabajo en España de la misma empresa o de otra empresa del grupo del que esta forme parte, escritura notarial o documento público que acredite que las empresas pertenecen al mismo grupo.
8. Cuando el desplazamiento temporal afecta a trabajadores altamente cualificados y tenga por objeto la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior, documento acreditativo de tal circunstancia.
9. Documentación que acredite que la residencia del trabajador extranjero en el país donde está establecida la empresa que le desplaza es estable y regular.
10. En su caso, certificado del Servicio Público de Empleo competente sobre la insuficiencia de demandantes de empleo en España para cubrir el puesto de trabajo.
11. En caso de alegar alguno o algunos de los supuestos específicos de no consideración de la situación de empleo establecidos en el artículo 40 de la LO 4/2000 o por convenio internacional, documentación acreditativa.
12. Documentación acreditativa de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida al trabajador para el ejercicio de la profesión.
13. Contrato de trabajo del trabajador extranjero con la empresa que le desplaza. Dicho contrato deberá establecer o deducirse del mismo que las condiciones laborales fijadas se ajustan a las establecidas por la normativa vigente en España y por el convenio aplicable para la actividad laboral, categoría profesional y localidad y, en particular la cuantía mínima del salario establecido legalmente.
14. Memoria de actividades que el trabajador va a desarrollar en el marco de su desplazamiento.
15. Certificado de desplazamiento de la autoridad o institución competente del país de origen que acredite que el trabajador continúa sujeto a su legislación en materia de Seguridad Social si existe instrumento internacional de Seguridad Social aplicable. En caso de inexistencia de instrumento internacional de Seguridad Social aplicable al respecto, documento público sobre nombramiento de representante legal de la empresa que desplaza al trabajador, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

16. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de solicitantes menores de edad, deberán además presentar:

17. Prueba documental del parentesco o en su caso del nombramiento de tutores (a fin de verificar que quienes autorizan el desplazamiento a España son en efecto los progenitores o tutores del menor).

18. Escrito de ambos progenitores o tutores, autorizando el desplazamiento del menor a España a efectos de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

19. Acta de manifestaciones de la persona que vaya a hacerse cargo del menor una vez se encuentre en España y hasta su mayoría de edad, con expresión de su nombre y apellidos, su número de DNI o NIE, y su domicilio, realizada ante Notario español, en la que confirma esta circunstancia.

20. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio español de Justicia expedido a favor de dichas personas en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

#### Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 4 meses y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y firmarse por el solicitante (o por su representante en caso de menores de edad). Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico del solicitante, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados del Registro Civil y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros, las actas notariales, los certificados de antecedentes penales y los certificados médicos no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada<sup>1</sup>y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

No deberán legalizarse ni apostillarse la documentación laboral ni, en su caso, el acta notarial de manifestaciones.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. **Del pasaporte deberá presentarse fotocopia DE LA TOTALIDAD DE LAS PÁGINAS, incluso aquellas que están en blanco.** La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

**ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.**

**SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

**ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.**

---

<sup>1</sup> La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>